



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-3907

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-00456-00

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ACUÑA ENCIZO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ACTA N° 546 - 2017
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO
ARTICULO 443 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017) siendo la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc del Despacho constituyó en audiencia pública en la **Sala 39** del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: Dr. JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, quien no compareció a la diligencia.

Se reconoce personería jurídica a Dra. ANGELA PATRICIA GIL VALERO, de conformidad con el poder allegado a esta diligencia.

La entidad demandada: Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, como apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, quien no asistió a la audiencia.

Se reconoce personería jurídica a Dra. ADRIANA CAMARGO GUZMAN, de conformidad con el poder allegado a esta diligencia y en representación de la ejecutada.

No se hace presente la señora Agente del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este punto de la diligencia se corre traslado a las partes para que manifiesten si advierten la existencia de cualquier tipo de irregularidad que vicie lo actuado por el Despacho:

- **Los apoderados judiciales de las partes manifiestan no encontrar irregularidad alguna.**

Al respecto, debe indicar este Despacho mediante auto de enero 26 de 2017 (Fl. 73) se libró mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios por valor de **\$5.896.073,61**, los cuales se calcularon de la siguiente manera:

1. Por el período comprendido entre 21 de septiembre de 2012 (día posterior a la ejecutoria) a 30 de junio de 2013 (fecha de pago)
2. No hubo interrupción por cuanto la petición fue impetrada en término.

Tales intereses moratorios fueron liquidados a una tasa equivalente del 1.5% del interés bancario corriente conforme al artículo 177 del CCA.

Sin embargo, una vez revisado minuciosamente el expediente, el Despacho determinó que dichos intereses por mora deben ser liquidados en virtud al numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a una tasa representativa del DTF, toda vez que las sentencias de primera y segunda instancia quedaron en firme el 12 de octubre de 2012, es decir en vigencia del nuevo Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Bajo las nuevas condiciones, el Despacho procederá a efectuar la liquidación de los intereses moratorios que se pretenden con este proceso ejecutivo, calculados por un valor total de **\$1.286.805,50** y no \$5.896.073,61 como se consignó en el mandamiento.

Se precisa a las partes que el procedimiento realizado en punto a la nueva liquidación de intereses, quedará plasmada en el momento de proferir sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II – CONCILIACION

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

La entidad demandada informa que el Comité de Conciliación propone como fórmula de arreglo la suma de \$4.345.243,37.

La parte actora manifiesta el ánimo conciliatorio toda vez que la cifra liquidada se acerca al monto pretendido.

La entidad demanda precisa que la suma liquidada por el área de nómina de la entidad desborda a la liquidada por el Despacho en la etapa de saneamiento, luego debe revisar nuevamente con el Comité de Conciliación dicha liquidación.

El Despacho determina que en efecto la entidad debe someter a consideración el cambio, pues el interés moratorio debe ser liquidado al DTF.

Los argumentos quedan consignados en la videograbación.

¹ CPACA. "Artículo 308: Régimen de transición y vigencia. El presente código comenzará a regir el (02) dos de julio del año 2012"

En vista de lo anterior el Despacho considera necesario **FIJAR LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL PRÓXIMO AÑO (2018)** para llevar a cabo la audiencia pruebas, alegaciones, se resolverán las excepciones propuestas y se decidirá si hay lugar o no a seguir adelante con le ejecución.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

La parte demandante,

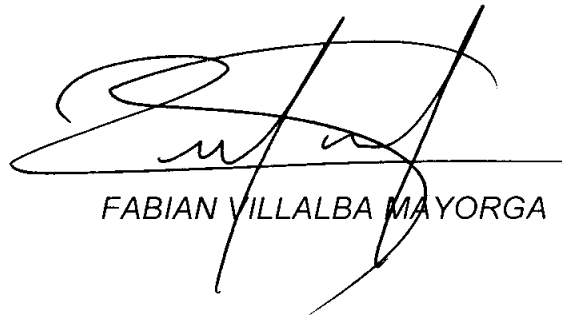
Dra. ANGELA PATRICIA GIL VALERO

La entidad demandada,



Dra. ADRIANA CAMARGO GUZMAN

Secretario Ad-hoc,



FABIAN VILLALBA MAYORGA